

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIOTTO
Gobernador: Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Salud: Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaria de la Mujer.	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVII - Nº 3437 Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335 www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 29 DE OCTUBRE DE 2020

boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA II BOLETÍN OFICIAL Nº 3437

DECRETO SINTETIZADO N° 3096

DECRETOS SINTETIZADOS

- **Decreto Nº 3096 -29-X-20- Art. 1º.-** DISPÓNGASE en las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, una etapa denominada "Fase 2 AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2020, inclusive.
- **Art. 2°.-** Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada
- **Art. 3°:** PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1°, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas, en todo el ejido de las localidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.
- **Art. 4°.-** ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1°, que la FRANJA HORARIA MÁXIMA DE ATENCION será de 07:00 horas a 22:00 horas para:
- 1 Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.
- 2 Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios –Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales
- **Art. 5°.-** ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa "Fase 2 AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO" dispuesta por el artículo 1º, que en los GIMNASIOS se permite NO más de una persona por cada 6 metros cuadrados (6 mts.2) y un MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.
- **Art.** 6°: DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.
- **Art. 7°.-** SUSPÉNDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES dispuestas por el Decreto N° 2265/20.
- **Art. 8°.-** ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19-involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.
- **Art. 9º:** Invítase a las Municipalidades de Eduardo Castex, La Maruja y Victorica y a los Organismos Nacionales y Entidades Financieras con sede en las citadas localidades, a adherir a lo dispuesto por el artículo 6º del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.
 - **Art. 10:** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.